



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220254800
Rad 128016
Tutela Primera Instancia
A/. Luz Marina Coronado Navarro

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Luz Marina Coronado Navarro**, en contra de la Sala No 1 de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del acuerdo 006 del 12 de diciembre de 2002, en concordancia con el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, toda vez el reclamo constitucional se dirige contra la Sala de Casación Laboral de esta corporación.

Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta misma ciudad; la empresa Electrificadora del Caribe (Electricaribe) S.A. E.S.P., así como a las partes e

intervinientes dentro del proceso laboral seguido bajo el radicado No. 08001310500720180007200.

Igualmente, a efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelascg@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cumplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria